

SECRETARIA: Señora Juez, le comunicó con el presente proceso ejecutivo, que el apoderado judicial de la parte demandante allegó notificación electrónica de la demandada y solicita auto seguir adelante la ejecución. Informo que la parte ejecutada no presentó excepciones, ni contestó la demanda. Al despacho para su conocimiento y fines. Sírvase proveer.
Sincelejo, febrero 12 de 2024.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00523-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado: LEIDY DANIELA SANDOVAL AREVALO

Asunto: Auto que sigue adelante la ejecución

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda, y la parte ejecutada no presentó excepciones ni contestó la demanda, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguiente.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para seguir adelante la ejecución al interior del trámite. En consecuencia, deberá verificarse si la notificación al ejecutado se realizó en debida forma y si el demandado no propuso medios exceptivos dentro de la oportunidad legal.

ANTECEDENTES

BANCO CREDIFINANCIERA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial de la parte demandante instauró demanda ejecutiva contra **LEIDY DANIELA SANDOVAL AREVALO**, presentado como título base el pagaré No. **80000084695**.

Mediante auto calentado el 05 de mayo del 2023, este despacho libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero;

"PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía, a cargo de **LEIDY DANIELA SANDOVAL AREVALO**, identificada con C.C No. 1.102.888.166, y a favor del **BANCO CREDIT FINANCIERA S.A.** identificado con el NIT No. 900.200.960-9, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.218.872) MCTE**, por concepto de capital, más los intereses moratorios calculados a la tasa legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación."

Ahora bien, la demandada fue notificada a través del canal digital leidysdaniela1999@hotmail.com, luisdsando69@hotmail.com y leidydaniela1999@hotmail.com, mediante mensaje de datos enviado el 18 de septiembre del 2023, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto seguir adelante la ejecución tal como lo señala el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE**,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza